



RESOLUCIÓN

Expediente: 1/2017
 Derecho a la información pública.
 Referencia: SCCP/ala

ANTECEDENTES DE HECHO:

Solicitud de ejercicio del derecho de acceso a la información pública realizada por [REDACTED], con entrada en el sistema de Interconexión de Registro (S.I.R.) el día 14 de febrero de 2017, en ella se solicita información sobre procedimientos quirúrgicos, pruebas diagnósticas y pacientes derivados a centros privados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Sobre el procedimiento.

El procedimiento es el establecido en el Título I, Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante Ley 19/2013, en la que se regula el derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Sobre la solicitud de acceso a información pública y la competencia para resolver sobre su acceso.

La solicitud de [REDACTED], se ampara en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, solicita lo siguiente:

“+ Información sobre el número de procedimientos o procesos quirúrgicos que la Consejería de Sanidad realizó en 2016 en centros privados concertados y el dinero total que se abonó por este concepto. Asimismo, me gustaría saber en detalle qué tipo de operaciones son (cadera, rodilla... por ejemplo) y qué cantidad se hicieron en cada uno de los centros privados concertados.

+ Información detallada sobre el número de pruebas diagnósticas realizadas en centros privados concertados en 2016, segmentada por centros privados y también por tipo de prueba (TAC, resonancia, contraste..., por ejemplo) y el dinero que se abonó por dichos conceptos.

+ Información detallada sobre el número de pacientes derivados a centros privados concertados para tratamientos ambulatorios o de rehabilitación de cualquier tipo en 2016, y el dinero que se abonó por dichos conceptos.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00872-2017/00005	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2017/0083238	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica	Ana Esther Ruiz Macias		03/03/2017 11:38:41	
2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	



El artículo 15 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en adelante LTBG, que establece: “En el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán competentes para la resolución del procedimiento los titulares de los órganos de la consejería que posean la información solicitada.”

En este caso al tratarse de expedientes de la Secretaría General Técnica corresponde la resolución a la titular del órgano administrativo.

TERCERO.- Sobre la calificación de la información requerida.

■■■■ solicita información sobre procedimientos quirúrgicos, pruebas diagnósticas y pacientes derivados a centros privados, lo que constituye el deseo de acceso a documentación que no es objeto de publicidad activa del Capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y que debe encuadrarse como solicitud de acceso a información pública. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, define la información pública como “...los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

La finalidad de las obligaciones de publicidad activa y el ejercicio de derecho de acceso en la materia, previstas en las Leyes de transparencia estatal y autonómica, es la de permitir al ciudadano controlar la buena administración de los asuntos públicos.

El derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, previsto en el artículo 105.c) de la Constitución, se rige en primer lugar por ésta y, en segundo lugar, por el artículo 13.d) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP), que al referirse a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas determina que: “...Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico...”

CUARTO.- Sobre los expedientes objeto de la solicitud.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00872-2017/00005	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública		2017/0083238
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica	Ana Esther Ruiz Macias			03/03/2017 11:38:41
2				



Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado anterior, la información solicitada ha sido depurada y no se encuentra entre los documentos que puedan afectar a derechos o intereses de terceros por lo que podrá accederse a toda la documentación.

La Secretaria General Técnica, en el uso de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a [REDACTED] el acceso a la información solicitada.

La documentación se enviará en formato PDF al correo electrónico [REDACTED].

SEGUNDO.- Trasladar la resolución a [REDACTED].

Contra la presente Resolución podrá interponer:

Con carácter potestativo, y según el artículo 16 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, reclamación previa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración General del Estado, según Convenio suscrito al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional 4ª. 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El plazo para interponer esta reclamación es de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según se dispone en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00872-2017/00005	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2017/0083238	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica	Ana Esther Ruiz Macias		03/03/2017 11:38:41	
2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	